

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 26 ENE. 2009

<u>VISTO</u> : Lo dispuesto por los Artículos 620 y siguientes de la Ley N°
17.296 de fecha 21 de febrero de 2001
RESULTANDO: I) Que las condiciones de contratación surgen de los
referidos instrumentos; así como el contrato de beca que se suscribirá
entre las partes y por un plazo de un año, eventualmente renovable por un
año más
uruguayos siete mil cincuenta y tres), a valores de marzo de 2008, la que
se ajustará según los incrementos salariales que se otorgue a la
Administración Central, y no tendrán derecho a ninguna otra retribución,
compensación y/o proventos de especie alguna
III) Que lo dispuesto en el Artículo 623 de la Ley Nº 17.296
de fecha 21 de febrero de 2001 establece que el plazo del contrato será de
doce meses incluida la licencia anual. Que el Artículo 624 de la
mencionada Ley establece que la licencia de estudio será hasta 30 días
hábiles anuales, que se prorrateará al período de la beca y pasantía si
fuera inferior al año. Será causal de rescisión haber incurrido en cinco o
más faltas injustificadas por año
CONSIDERANDO: Que a tales efectos es procedente dictar el acto
administrativo pertinente
ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a lo informado por la Oficina
Nacional del Servicio Civil (fs. 80) y a lo dictaminado por el Tribunal de
Cuentas de la República en Sesión de fecha 17 de diciembre de 2008

Carpeta Nº 154489 Ent. Nº 2203	86/008 E. 8395/008 (fs. 94 y 95.)		
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA			
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA			
	<i>UELVE</i> :		
1º) <u>DISPÓNESE</u> la contratació n	en régimen de becario a los siguientes		
estudiantes, para desempeñar	tareas en el Instituto Nacional de		
Alimentación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:			
DANIELA CORREA	C.I. 4.119.905-8		
MAIA CALVO	C.I. 4.236.540-6		
BETHANIA ANTUNEZ	C.I. 4.433.826-3		
ALICIA URRICARRIET LOPEZ	C.I. 4.118.705-7		
2°) <u>EL</u> plazo de los contratos	será de doce meses a partir de la		
celebración de los mismos			
3°) <u>SE</u> establece una remuneraci ó	n mensual de \$ 7.053 (pesos uruguayos		
siete mil cincuenta y tres), a valor	res de marzo de 2008, la que se ajustará		
en los porcentajes de incrementos	que se otorguen a los funcionarios de la		
Administración Central. Que lo d	ispuesto en el Artículo 623 de la Ley Nº		
17.296 de fecha 21 de febrero	de 2001 establece que el plazo de la		
renovación de los contratos será d	de doce meses incluida la licencia anual.		

Que el Artículo 624 de la mencionada Ley establece que la licencia de

estudio será hasta 30 días hábiles anuales, que se prorrateará al período

de la beca si fuera inferior al año; siendo causal de rescisión el haber

incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año. - - - - - - - - -



4°) <u>LA</u> erogación resultante se atenderá con o	cargo a Rentas Generales,
Programa 006, Financiación 1.1, Objeto del Ga	asto 057.000
5°) COMUNÍQUESE, y pase a sus efectos	al Instituto Nacional de
Alimentación 	
Muny	galace voi pe
	Dr. TABARE VAZOUEZ

Dr. TABARE VAZQUEZ Presidente de la República